

RESOLUCIÓN N° 000048-2023-INVERMET-OGAF

Lima, 28 de diciembre de 2023

VISTOS:

El Informe Técnico N°000010-2023-INVERMET-OGAF-OASGCP, de la Oficina de Abastecimiento, Servicios Generales y Control Patrimonial; el Informe N°000094-2023-OGAF-OASGCP-BBV, de la Analista de Control Patrimonial y sus antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 22830, de fecha 26 de diciembre de 1979, se crea el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET y de acuerdo con el artículo 3 de su Reglamento, aprobado por Ordenanza N°2315-2021, concordado con el artículo 2 del Manual de Operaciones (MOP), aprobado por Decreto de Alcaldía N°02-2022, el INVERMET es un órgano desconcentrado especial del Pliego Presupuestal de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público y autonomía administrativa, económica y técnica en el desempeño de sus funciones de acuerdo a su Ley de creación y a la Ley Orgánica de Municipalidades ;

Que, el Decreto Legislativo N° 1439, “Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento”, tiene por objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento, y tiene como finalidad establecer los principios, procesos, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual está orientado al logro de resultados alcanzando un empleo eficaz de los recursos públicos;

Que, el artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, establece que la Dirección General de Abastecimiento – DGA, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, ejerce, entre otras funciones, la de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento - SNA;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 se aprobó la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, denominada “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, en adelante la Directiva, con el objeto de regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del SNA;

Que, conforme a las disposiciones establecidas en la Directiva para la gestión de bienes patrimoniales, el literal c del artículo 6 establece como una de las responsabilidades de la Oficina General de Administración “verificar el cumplimiento de

la Directiva e informar, según corresponda, a las instancias de control las presuntas responsabilidades funcionales en caso de incumplimiento”;

Que, asimismo, la Directiva en el artículo 47 define a la baja de bienes muebles patrimoniales como “el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial, lo cual implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial”;

Que, respecto a las causales para la baja, la Directiva en el artículo 48 establece como parte de ellas, la causal de “Saneamiento administrativo de bienes muebles patrimoniales faltantes”, procedimiento orientado a regularizar la situación patrimonial y contable de los bienes muebles patrimoniales faltantes, mediante la baja de los mismos;

Que, en cuanto al saneamiento administrativo de bienes muebles patrimoniales faltantes la Directiva estipula lo siguiente:

- “Procede el saneamiento de bienes muebles patrimoniales faltantes cuando se presenta alguna de las siguientes condiciones:
 - i) Se desconozca la ubicación física del bien mueble patrimonial y no se cuente con documentación para sustentar la baja del bien.
 - ii) No sea posible recuperar el bien mueble patrimonial, a pesar de los requerimientos efectuados a quien lo posee o cuando del análisis del costo beneficio se establezca que el costo de recuperar el bien patrimonial resulta oneroso.”
- “La OGA comunica las circunstancias que podrían haber ocasionado la condición de faltante de los bienes muebles patrimoniales al órgano del Sistema Nacional de Control que corresponda, para que evalúe la determinación de responsabilidades a las que hubiera lugar.

Que, el artículo 49 de la Directiva establece que la Oficina de Control Patrimonial, o la que haga sus veces, elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja, siendo que esta documentación se remite a la Oficina General de Administración-OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable;

Que, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Directiva, mediante el Informe Técnico N°00010-2023-INVERMET-OGAF-OASGCP, la Oficina de Abastecimiento, Servicios Generales y Control Patrimonial sustenta el procedimiento de baja de dos (02) bienes muebles patrimoniales por la causal de “Saneamiento administrativo de bienes muebles patrimoniales faltantes”, indicando que el procedimiento permitiría regularizar la situación administrativa, que comprende a la vez la situación patrimonial y contable, de los bienes patrimoniales que actualmente se encuentran en condición de faltantes;

Que, efectuada la evaluación correspondiente y contando con la documentación necesaria prevista en la Directiva, y de conformidad al numeral 49.1 de este cuerpo normativo, corresponde al jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas emitir el acto resolutivo que apruebe la baja de los 02 bienes muebles patrimoniales por la

causal de "Saneamiento Administrativo de bienes muebles patrimoniales faltantes", detallados en el Apéndice N°01 adjunto a la presente;

Con el visto de la Oficina de Abastecimiento, Servicios Generales y Control Patrimonial;

De conformidad con lo dispuesto en la Directiva N°006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada mediante Resolución Directoral N°0015-2021-EF/54.01, y en cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 33 del Manual de Operaciones del INVERMET, aprobado por Decreto de Alcaldía N°02-2022;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la baja del registro contable y patrimonial del INVERMET de dos (02) bienes muebles patrimoniales, por un valor neto total al 30 de noviembre de 2023 de dos con 00/100 soles (S/ 2.00) por la causal de "Saneamiento administrativo de bienes muebles patrimoniales faltantes" cuya descripción y valores se detallan en el Apéndice N°01, que forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Notificar una copia de la presente Resolución a la Gerencia General para conocimiento, Oficina de Contabilidad y Oficina de Abastecimiento, Servicios Generales y Control Patrimonial, para los fines que correspondan conforme a la normativa vigente.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Abastecimiento, Servicios Generales y Control Patrimonial el correspondiente registro del procedimiento aprobado en el módulo informático de la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a lo dispuesto en la marco normativo vigente.

Artículo Cuarto.- Comuníquese la presente Resolución al Sistema Nacional de Control que corresponda.

Artículo Quinto.- Encargar al responsable de la Página Web la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional www.invermet.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

YAKELIN PARRA HORNA
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

APÉNDICE N° 01

A Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas

N° De Orden	Código Patrimonial	Código Interno	Denominación	Detalle Técnico				Causal de baja	Valor Neto al 30.11.2023 S/
				Marca	Modelo	Color	Serie/ Dimensiones		
1	462200500005	01274	ACUMULADOR DE ENERGIA - EQUIPO DE UPS	HP	DL160	NEGRO		Saneamiento administrativo de bienes muebles patrimoniales faltantes	1.00
2	462200500006	01396	ACUMULADOR DE ENERGIA - EQUIPO DE UPS	HP	DL160	NEGRO		Saneamiento administrativo de bienes muebles patrimoniales faltantes	1.00
TOTAL VALOR NETO al 30.11.2023									S/ 2.00